



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL RELATIVA A LA PROGRAMACIÓN DEL CUPO DE DOCENTES DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO 2026/2027.

Con la finalidad de garantizar la cobertura de las necesidades educativas para el próximo curso escolar 2026/2027 y una vez consultadas las Direcciones Generales del Departamento, la Dirección de la Inspección Educativa y los tres Servicios Provinciales, se dictan las presentes instrucciones para establecer los criterios generales que regirán la determinación de cupo de personal docente de estas enseñanzas.

1. CALENDARIO.

Se establecen las siguientes reuniones de coordinación entre la Inspección Educativa y la Dirección General de Personal:

17 de junio, miércoles, a las 10 horas	Cupo Teruel
28 de mayo, jueves, a las 10 horas	Cupo Huesca
27 de mayo, miércoles, a las 9 horas	Cupo Zaragoza

2. PROCEDIMIENTO.

Las Inspecciones Provinciales realizarán reuniones con las direcciones de los centros para comprobar las necesidades de cupo de los centros. Desde cada Inspección Provincial se valorarán las propuestas de cupo de los centros y se trasladarán a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación en las reuniones anteriormente indicadas.

En todo caso, cualquier asignación de cupo adicional propuesta por motivos no recogidos en esta circular quedará pendiente de autorización expresa de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación en aras a respetar los límites establecidos en el art.40 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 y la ORDEN HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.



Tras las reuniones, la Inspección de Educación provincial correspondiente informará del cupo docente a cada uno de los centros. Con posterioridad tendrá lugar la publicación del cupo global autorizado a cada centro educativo en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

3. SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA JORNADA LECTIVA POR ACTIVIDADES DE OTRA NATURALEZA PARA PERSONAL DOCENTE POR RAZÓN DE EDAD.

Se tendrá en consideración la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para el curso escolar 2026/2027 se ha abierto una convocatoria para que los/as docentes interesados/as puedan solicitar la aplicación de esta medida. No es necesario que los centros educativos realicen ninguna solicitud al respecto.

Se comunicará a la dirección de los centros los/as solicitantes que cumplen los requisitos para acceder a esta medida. En la dotación de cupo autorizada estará incluido el cupo dotado por esta medida.

4. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

4.1- Grupos autorizados

Una vez aprobado el cupo de un centro, éste podrá admitir alumnado siempre y cuando no suponga un aumento de recursos humanos.

4.2- Horario lectivo.

A raíz de lo establecido en la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo,



retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana.

4.3- Horas lectivas de dedicación a cargos docentes y directivos.

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal de docentes con cargos docentes o directivos se muestran a modo de resumen indicativo en el Anexo I de esta Circular.

Lo reflejado en el anexo I es lo referido en las Instrucciones 84ª y 86ª de la Orden ECD/1150/2022, de 1 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con respecto a las coordinaciones de los equipos didácticos a los que se hace referencia en la Instrucción 84, apartado c) de la mencionada orden, tienen derecho a la reducción lectiva correspondiente pero no conllevan ningún tipo de nombramiento como cargo docente.

4.4- Elaboración de pruebas y materiales.

Además de lo reflejado en el Anexo I, se podrán dedicar periodos lectivos a la elaboración de pruebas y materiales de acuerdo con lo recogido en diferentes apartados de la mencionada Instrucción 84 de la Orden ECD/1150/2022, de 1 de agosto:

“A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:

f) El trabajo de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación (P.U.C) para el profesorado seleccionado que forme parte de la comisión de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación, según lo previsto en la convocatoria anual que resuelva la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas en régimen especial: hasta 6 horas y 30 minutos para quienes validen las pruebas y hasta 11 horas para quienes redacten las pruebas. Asimismo, la convocatoria anual recogerá la asignación horaria para la coordinación general de la comisión P.U.C dependiendo de su complejidad.

g) Los trabajos de revisión de las Pruebas Unificadas de Certificación: hasta 2 horas por docente.



h) La elaboración de pruebas de certificación en el caso de los idiomas que no sean responsabilidad de la comisión encargada de elaborar este tipo de pruebas: hasta 2 horas por docente.

i) La preparación y elaboración de materiales de nivel C1.2 y C2 para el profesorado que imparta dichos cursos: hasta 2 horas por docente.

m) Cursos prácticos de refuerzo de destrezas o actividades comunicativas: hasta 2 horas por curso.”

5. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS (ESCUELAS DE ARTE Y CONSERVATORIOS)

5.1- Grupos autorizados

Una vez aprobado el cupo de un centro, éste podrá admitir alumnado siempre y cuando no suponga un aumento de recursos humanos.

5.2- Horario lectivo.

Como consecuencia de lo establecido en la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana.

5.3.- Escuelas de Arte

Se incorporarán las necesidades de cupo derivadas de la clasificación de los módulos en teóricos, teórico-prácticos y prácticos recogidas en las Órdenes por las que se establecen los currículos de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el Artículo 13, “Relación numérica profesorado-alumno”, del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: *“En las enseñanzas artísticas profesionales correspondientes a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño, la relación numérica profesorado-alumnado será,*



como máximo, de 1/30 en las clases teóricas y teórico-prácticas y de 1/15 en las clases prácticas y talleres, sin perjuicio de que en la normativa reguladora del plan de estudios la Administración educativa determinen grupos más reducidos para la impartición de determinados talleres o módulos”.

Los períodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal de los miembros del equipo directivo, así como para las Jefaturas de Departamento y otros cargos de coordinación, se fijarán en función de la Instrucción 68ª y 69ª de la Orden ECD/824/2016 de 20 de julio, que, a modo de resumen indicativo, se muestran en el Anexo I de esta Circular.

5.3.1.- Formación en Centros de Trabajo y Proyecto Final.

Para la Formación en Centros de Trabajo se atenderá a la Instrucción 68ª d de la Orden de 20 de agosto de 2002 que señala:

“d) El docente responsable de Formación en Centros de Trabajo, dedicará hasta tres horas lectivas semanales a las actividades y funciones que le son propias. Habrá un tutor de Formación en Centros de Trabajo para cada Ciclo Formativo. Si hubiera más de un grupo autorizado, deberá haber un docente con funciones de tutor de Formación en Centros de Trabajo por cada grupo. El horario de supervisión del módulo de Centros de Trabajo deberá gozar de la necesaria flexibilidad para facilitar el seguimiento del mismo. “

En el caso de la Tutoría del Proyecto Final, según el apartado e) de la misma Instrucción 68ª, computará hasta tres horas.

5.4.- Conservatorios Profesionales de Música.

Se incorporarán las necesidades de cupo que respondan a lo indicado en el Artículo 4 de la Orden de 3 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2 /2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón:

“2. En las enseñanzas elementales de música de todas las especialidades, excepto Percusión, la enseñanza instrumental incluirá una clase individual y una colectiva, con una duración de una hora semanal cada una de ellas, pudiendo la clase individual ser distribuida en dos sesiones de treinta minutos para el alumnado de los cursos primero y segundo.



3. Las clases colectivas de instrumento tendrán un alumnado mínimo de tres y máximo de ocho. Cuando no se alcance el mínimo se completarán las clases con alumnado de otros cursos.

4. La relación numérica profesorado/alumnado en las clases de enseñanza instrumental individual será de 1/1, excepto en las clases de Percusión que serán siempre colectivas, con una relación numérica profesorado/alumnado 1/4 y una duración semanal de dos horas. En Lenguaje Musical la relación numérica profesorado/alumnado será 1/12.

5. En la asignatura de Coro los centros formarán una o varias agrupaciones de acuerdo con el número de alumnos matriculados en los cursos tercero y cuarto. Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnado de ambos cursos simultáneamente, sin que en ningún caso el número de participantes en cada coro sea superior a cuarenta y cinco. “

Se incorporarán las necesidades de cupo que respondan a lo indicado en el Artículo 3.2 de la Orden de 3 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2 /2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón:

“La relación numérica profesorado/alumnado será:

- enseñanza instrumental individual: 1/1;
- armonía e historia de la música: 1/15;
- lenguaje musical: 1/12
- análisis: 1/10;
- acompañamiento y fundamentos de composición: 1/5
- en las clases de conjunto, música de cámara, orquesta y banda, la relación numérica profesorado/alumnado quedará determinada por el número de alumnado matriculado y por la agrupación de que se trate.
- en la asignatura de coro los centros formarán una o varias agrupaciones de acuerdo con el alumnado matriculado. Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnado de cualquiera de los cursos, sin que en ningún caso el número de participantes en cada coro sea superior a cuarenta y cinco”.



Para las materias optativas se sigue la Resolución de 04/12/2007, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se regula el procedimiento de autorización de las asignaturas optativas en las Enseñanzas Profesionales de Música a partir del curso académico 2008-2009. Se imparte una hora semanal. La ratio mínima es 2. Los centros deben incluir en su oferta educativa un mínimo de 3 y un máximo de 8 optativas.

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal de los miembros del equipo directivo, así como para las Jefaturas de Departamento y otros cargos de coordinación, se fijarán en función de las instrucciones 66ª, 67ª y 68ª de la Orden ECD/826/2016 de 20 de julio, que, a modo de resumen indicativo, se muestran en el Anexo I de esta Circular.

5.5- Enseñanzas artísticas superiores

Para dotar de cupo al Conservatorio Superior de Música de Aragón (CSMA), a la Escuela Superior de Diseño de Aragón (ESDA) y a la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón (ESCYRA) se seguirá lo indicado en la ORDEN de 14 de septiembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, Grado en Diseño y Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se implantan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la CORRECCIÓN de errores de esa Orden.

Según se recoge en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la ESDA y en la ESCYRA el alumnado máximo será de 20 en las clases teóricas y de 10 en las teórico –prácticas y en los talleres. En el CSMA la ratio será:

- a) En las clases de enseñanza no instrumental, como máximo, 15 alumnos/as.
- b) En las clases de música de cámara, orquesta, coro u otras clases colectivas de instrumento, la relación profesor-alumnado quedará determinada por la agrupación de que se trate o por lo que, en su caso, se establezca en la normativa reguladora del currículum.
- c) En las clases de enseñanza instrumental individual será de 1 alumno/a.

En relación con la impartición de materias optativas autorizadas por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional cada año, tal y como recoge la normativa, se solicitará



una previsión de alumnado en cada una de ellas y se autorizará cupo docente si se cumplen estas ratios mínimas:

- Mínimo de 10 alumnos/as en las clases teóricas o no instrumentales.
- Mínimo de 5 alumnos/as en las teórico prácticas o instrumentales.

Estas ratios no se aplicarán en el caso de que se ofrezcan como optativas asignaturas obligatorias de otras especialidades, siempre y cuando no suponga un incremento de grupo en esas materias.

Las materias optativas que queden por debajo de estas cifras de alumnado, podrán ser impartidas por el centro siempre que no supongan un incremento del cupo docente. Si en algún caso supusiera incremento de cupo docente, se solicitará a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación de manera debidamente justificada en la herramienta en la que se trabaje el cupo.

La dotación de cupo relativa a la dedicación lectiva docente para el acompañamiento del alumnado que tenga que realizar el Trabajo fin de Grado o Máster, según corresponda, se hará de la siguiente manera:

- 0,25 horas lectivas semanales por cada alumno/a si se contabiliza para todo el curso.
- 0,5 horas lectivas semanales por cada alumno/a si se contabiliza en el segundo semestre del curso.

6. ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS

6.1- Grupos autorizados.

Una vez aprobado el cupo de un centro, éste podrá admitir alumnado siempre y cuando no suponga un aumento de recursos humanos.

6.2. - Horario lectivo.

A raíz de lo establecido en la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el



personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana.

6.3. – Oferta formativa.

La oferta formativa de estos centros educativos debe atenerse a lo indicado en el artículo 4, apartado 4, del Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como norma general, cada centro mantendrá la dotación de cupo del curso 25-26. Tal y como se recoge en el artículo 7 del citado Decreto, la oferta de cada centro deberá ajustarse a los recursos humanos autorizados para el curso escolar 26-27.

7. INCREMENTOS DE CUPO UNA VEZ INICIADO EL CURSO

Las situaciones sobrevenidas que requieran la modificación del cupo asignado a los centros una vez iniciado el curso, deberán solicitarse a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, Servicio de control presupuestario y de efectivos del personal docente, debidamente informado por las Inspecciones de Educación provinciales correspondientes y tendrán la consideración de cupo extraordinario.

El informe de Inspección deberá, en todo caso, justificar la imposibilidad de atender esas nuevas necesidades mediante la reorganización de los efectivos con los que ya dispone el centro.

Dada la importancia de estos procesos y su incidencia en la organización del inicio del curso 2026/2027, se ruega que desde los Servicios Provinciales de Educación se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

José María Cabello Sáenz de Santa María

DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.



ANEXO I

a) **Escuelas Oficiales de Idiomas:** Los miembros de los equipos directivos de estos centros impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnado:

Nº GRUPOS	CARGO	HORAS
+ 100 grupos	Director/a	4,5 horas
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
	2 Jefes/as Estudios Adjuntos/as	9 horas
55 - 99 grupos	Director/a	4,5 horas
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
	1 Jefe/a Estudios adjunto	9 horas
25 - 54 grupos	Director/a	9 horas
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
- 25 grupos	Director/a	9 horas
	Jefe/a Estudios	13,5 horas
	Secretario/a	

En la tabla anterior, se contabilizarán los grupos de las extensiones, pero se excluirán los del programa "That's English!".

En las extensiones con dos o más idiomas y un mínimo de 10 grupos de enseñanza oficial curricular, exceptuando los del programa "That's English!", podrá haber un Jefe/a de Estudios Adjunto/a con 13,5 horas lectivas con grupos de alumnado.



Las reducciones por cargos y tareas propias de estas enseñanzas serán las siguientes:

CARGO / OCUPACIÓN	VARIABLE	HORAS LECTIVAS
Jefatura de Departamento	1 a 6 prof.	2 horas
	7 a 11 prof.	Hasta 4 horas 30 minutos
	12 prof. o más	Hasta 6 horas 30 minutos
Jefatura del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares	-----	Hasta 2 horas
Jefatura del Departamento de Innovación y Formación	55 grupos presenciales o más	Hasta 4 horas 30 minutos
Coordinador/a de Departamento	Cada 30 grupos presenciales	Hasta 2 horas
Coordinador/a Programa de Medios Informáticos	Menos de 55 grupos	Un docente con hasta 2 horas
	55 grupos o más	Dos docentes con hasta 2 horas cada uno.
Coordinador/a de Formación	55 grupos presenciales o más	El cargo lo asume quien tenga la Jefatura del Departamento de Innovación y Formación.
	Menos de 55 grupos presenciales	Hasta 2 horas
Coordinador de Biblioteca y recursos documentales	-----	Hasta 2 horas



b) **Escuelas de Artes:** Los miembros de los equipos directivos de estos centros impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnado:

Nº UNIDADES	CARGO	PERIODOS LECTIVOS
25 o más	Director/a	Entre 4 y 7
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
	Jefe/a de Estudios Adjunto/a	7
25 o menos	Director/a	Entre 7 y 10
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
	Jefe/a de Estudios Adjunto/a	10 horas

Las reducciones por cargos y tareas propias de estas enseñanzas serán las siguientes:

CARGO	NÚMERO DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO	REDUCCIÓN DE PERIODOS LECTIVOS
Jefe/a de Departamento	Entre 3 y 6	2
	Más de 6	3
	Más de 12	4
Encargado de medios informáticos o medios audiovisuales		Hasta 4
Coordinador de Formación del Profesorado		Hasta 3



c) **Conservatorios Elementales y Profesionales de Música:** Los miembros de los equipos directivos de estos centros impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnado:

ALUMNADO	CARGO	PERIODOS LECTIVOS
Hasta 350	Director/a	Entre 7 y 10
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
Más de 350	Director/a	Entre 4 y 7
	Jefe/a Estudios	
	Secretario/a	
A partir de 400	Jefe/a Estudios Adjunto/a	7
A partir de 600	Vicedirector/a	Entre 4 y 7

Las reducciones por cargos y tareas propias de estas enseñanzas serán las siguientes:

CARGO	NÚMERO DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO	REDUCCIÓN DE PERIODOS LECTIVOS
Jefe/a de Departamento	Entre 3 y 6	2
	Más de 6	3
	Más de 12	4
Encargado de medios informáticos o medios audiovisuales		Hasta 4
Coordinador de Formación del Profesorado		Hasta 3



d) **Centros de Educación de Personas Adultas:** a continuación, se indican los miembros de equipo directivo que corresponde en cada caso, así como los periodos lectivos con alumnado:

Las personas titulares de la Dirección, Jefatura de Estudios, Secretaría y Jefatura de Estudios adjunta, impartirán entre el 45% y el 60% de los periodos lectivos semanales de docencia directa con el alumnado que les corresponda.

La composición del equipo directivo, según el artículo 8, apartado 3, del Decreto 172/2021 es la siguiente:

- Centros con menos de 6 unidades:
 - o Contarán con el cargo de Dirección, que asumirá las funciones de la Jefatura de Estudios y la Secretaría.
 - o Contarán con Dirección y Secretaría si imparten, al menos, un Certificado de Profesionalidad Completo, o impartir un mínimo de 450 horas por curso escolar de módulos o unidades formativos de uno o varios Certificados de Profesionalidad incompletos. (artículo 6 apartado b de la ORDEN ECD/854/2024, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Centros con 6, 7 u 8 unidades:
 - o Contarán con los cargos de Dirección y Secretaría. La Dirección asumirá las funciones de la Jefatura de Estudios.
 - o Contarán con Dirección, Secretaría y Jefatura de Estudios si imparten, al menos, un Certificado de Profesionalidad Completo, o un número de módulos o unidades formativas de uno o impartir un mínimo de 450 horas por curso escolar de módulos o unidades formativos de uno o varios Certificados de Profesionalidad incompletos. (artículo 6 apartado b de la ORDEN ECD/854/2024, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Centros de 9 o más unidades:
 - o Contarán con los cargos de Dirección, Secretaría y Jefatura de Estudios.



Jefaturas de departamentos, si los hay	1 hora en departamentos unipersonales
	Hasta 3 horas para departamentos con más de un miembro

No deben computarse más de 6 horas de reducción semanales a un mismo docente por estos motivos.



NORMATIVA

- Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
- ORDEN HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026.
- Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón.
- ORDEN ECD/779/2016, de 11 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. ORDEN ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y ORDEN ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba, con carácter experimental, el Programa de Atención a la Diversidad "Aulas de Español para alumnos inmigrantes" en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria que escolarizan alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.
- ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- ORDEN de 18 de mayo de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y Orden ECD/779/2016 del 11 de julio que modifica el anexo de la ORDEN de 18 de mayo de 2015.



- DECRETO 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1082/2018, de 24 de mayo, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019.
- ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos.
- DECRETO 188/2017 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1005/2018 de 7 de junio, por la que regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista, y ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la ORDEN de 9 de octubre de 2013.
- Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón
- ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la programación, seguimiento y evaluación del módulo profesional de proyecto incluido en los currículos de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Resolución de 17 de marzo de 2022 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual con comienzo en el curso 2022/2023, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución del 12 de marzo de 2020 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca a los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de proyectos experimentales de metodologías activas en ciclos formativos de formación profesional en el marco del Campus Digital A.0.
- Resolución del 2 de marzo de 2021 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se dicta propuesta provisional de autorización para la implantación de proyectos experimentales de metodologías activas en ciclos formativos de formación profesional en el marco del Campus Digital A.0.



- Resolución de 4 de abril de 2022 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza a diversos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos experimentales de bilingüismo en determinados ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2023-2024
- RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021 del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza el funcionamiento de Aulas Profesionales de Emprendimiento en centros públicos que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea en el marco del programa Next Generation EU
- RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2015, del Director General de Ordenación Académica por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha de la oferta de formación profesional a distancia en el curso 2015/2016.
- DECRETO 59/2019, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1150/2022, de 1 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/824/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- REAL DECRETO 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ORDEN de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/826/2016, de 20 de julio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 26 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Elementales y Profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 3 de mayo 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- DECRETO 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/867/2024, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/886/2024, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/739/2025, de 24 de junio, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, a comenzar en el curso 2017/2018, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Instrucciones del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por las que se establecen criterios para la impartición de asignaturas optativas en los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2025-2026.
- ORDEN de 14 de septiembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, Grado en Diseño y Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se implantan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de septiembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, Grado en Diseño y Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se implantan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 04/12/2007, de la DG de Administración Educativa, por la que se regula el procedimiento de autorización de las asignaturas optativas en las Enseñanzas Profesionales de Música a partir del curso académico 2008-2009.



- ORDEN de 2 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las asignaturas optativas en los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/817/2019, de 5 de julio, por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de profesorado especialista en los centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- ORDEN ECD/854/2024, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/891/2024, de 25 de julio, por la que se establece la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.